CONTRATO DE COMODATO No. CCOM-INS-011-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y LA E.S.E. CENTRO DERMATOLOGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA.

Entre los suscritos **HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.425.054, expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD** en su carácter de Director General, debidamente nombrado mediante Decreto No. 2268 del 22 de noviembre de 2022, posesionado mediante Acta del Ministerio de Salud y Protección Social del 24 de noviembre de 2022 , con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, restructurado mediante Decreto 4109 de 2011, quien para efectos del presente contrato se denominará el **INS** y por la otra, **GELVER DIMAS GÓMEZ GÓMEZ**, con Cédula de Ciudadanía No 79.443.908 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en representación de **LA E.S.E. CENTRO DERMATOLOGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA,** con NIT 800.247.350-6, como Director General debidamente nombrado mediante No. 1215 del 24 de julio de 2023 y acta de posesión del 25 de julio de 2023; quien para efectos del presente CONTRATO DE COMODATO se denominará el **CDFLLA,** hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE COMODATO,** previo las siguientes consideraciones:

- Que, el Instituto Nacional de Salud – INS – es una entidad de naturaleza científica y técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio creado mediante Decreto 470 de 1968, con cambio de naturaleza mediante Decreto 4109 de 2011 y reestructurado a través del Decreto 2774 de 2012, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Tiene como objeto (i) el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; (ii) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina; (iii) la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; (iv) la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; la producción de insumos biológicos; y (v) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Que, el Instituto Nacional de Salud es propietario del inmueble denominado SEDE CHAPINERO – I.N.S., en barrio Chapinero con dirección catastral K14A No. 58A -2 9 Bogotá D.C. del departamento de Cundinamarca, identificado con CHIP AAA0084ADUH, cedula catastral No. 58A.-15-37. El predio tiene los siguientes linderos: **Linderos catastrales:** Norte: con predio urbano, Sur: con predio urbano, Oriente: con carrera 14A, Occidente: con predio urbano. Con un área total de 2.121.90 Metros Cuadrados, y con un área construida de 1.168.70 metros cuadrados. **Tradición:** El Instituto Nacional de Salud aparece como propietario ante Catastro y la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050C- 353682.
- Que, en Colombia muchas de las entidades públicas en pro de un bienestar por la ciudadanía, se encuentran prestando sus servicios en instalaciones físicas que ya requieren ser ampliadas o contar con otras sedes para poder llevar a cabo el logro de tanto de su misión como de su visión.
- Que, la Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes

consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. (...)".

- Que, las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.
- Que, el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1257 de La Empresa Social del Estado Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, es una Empresa Social del Estado, descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita al Ministerio de Salud, de las previstas en los artículos 194°, 195° y 196° de la ley 100 de 1993, en calidad de Institución de Prestación de Servicios, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Que, la E.S.E Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, es una entidad pública de la orden nacional especializada en servicios de salud "de Tercer Nivel de atención, que brinda servicios de salud ambulatorios especializados en dermatología, enfocados en la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, humanización, seguridad del paciente y la sostenibilidad, dentro del Sistema Integrado de Gestión. Así mismo, promovemos educación, investigación y formación de especialistas integrales, en la excelencia académica y prestación de servicios. Asesoramos al gobierno nacional en materia de políticas públicas en dermatología, con el propósito de mejorar la salud de los colombianos".
- Que, la E.S.E. Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, dentro de lo contemplado en su portafolio de servicios como Institución Prestadora de Servicios de salud, tiene habilitados los servicios de consulta de dermatología mediana, laboratorio Clínico y toma de muestras sin complejidad, servicio farmacéutico que tiene como misión brindar atención de calidad a los pacientes ambulatorios, enfocados en la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, humanización y seguridad del paciente a través de la dispensación de medicamentos, dermacosméticos y dispositivos médicos seguros y eficaces con el fin de mejorar la salud dermatológica de los pacientes.
- Que, en este sentido, La Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. ...". Así mismo, los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, establecen el principio de colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado, para el cumplimiento de sus fines.
- Que el INS cuenta con un área de OCHOCIENTOS DIEZ CON CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (810.59 m2) del bien inmueble de su propiedad, ubicado en la Kra. 14A No. 58A – 29 con un área cubierta compuesta de oficinas y parqueaderos de 619.49 m2 y áreas comunes de 191.10 m2.
- Que, por un término de cinco años, renovables, fue entregada en comodato un área de 664.57 m2 de la SEDE CHAPINERO del INS al CDFLLA.

- Que, en virtud a que dicha sede cuenta con acreditación en salud, además de ser reconocida como sede universitaria, el CDFLLA requiere por parte del I.N.S, apoyo para continuar brindando sus servicios a la ciudadanía y seguir logrando cada una de sus metas frente a la salud; mediante el préstamo de instalaciones físicas con el ánimo de poder lograr una mejor organización de espacios aptos para desarrollar cada una de las acciones que tienen dentro de su misión y visión.
- Que el I.N.S., al contar con instalaciones que se encuentran en óptimas condiciones para su uso, tiene toda la disponibilidad de colaborar a la E.S.E CENTRO DERMATOLÓGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA para que siga prestando servicios de salud.
- Que, se considera conveniente que se celebre un contrato de comodato, para posibilitar la permanencia de la E.S.E CENTRO DERMATOLOGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA, en parte de las instalaciones del I.N.S. sede CHAPINERO.
- Que, entre las ventajas de permanecer en las instalaciones del I. N. S. sede CHAPINERO, se destacan:

a. Aprovechar los espacios plenamente acondicionados, teniendo en cuenta que no requieren inversión en nuevas adecuaciones y cumplen con los requisitos mínimos ambientales y de Seguridad y Salud.
b. Promover la continuidad en la prestación del servicio en forma eficiente.
c. Minimizar el desgaste administrativo, logístico y económico para la Entidad.

- Que, se ha considerado conveniente celebrar un contrato de comodato, entre las dos instituciones el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD y la E.S.E CENTRO DERMATOLOGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA.
- Que, el artículo 2200 del Código Civil señala que el comodato es un contrato en el que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma después de terminar el uso.
- Que, así mismo, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos estatales como todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, que celebren las entidades sometidas a dicho estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.
- Que, igualmente, el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, el cual señala que: *"(...) Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables (...)"*
- Que, conforme a lo anterior, la presente contratación se encontrará sujeta a lo estipulado normas civiles y comerciales que rijan la materia, con las limitaciones que impongan las normas especiales sobre la materia, en cuanto a duración destinación o uso del bien dado en comodato
- Que, con la firma de este contrato de comodato, el INS dispondrá de las instalaciones necesarias, adecuadas para el funcionamiento del Centro Dermatológico, para el desarrollo de su función misional en la prestación de servicios de salud, evitando desgastes administrativos y económicos.
- Que, en consideración con lo expuesto anteriormente, las partes hemos acordado las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El Instituto Nacional de Salud-INS., hace entrega real y material a la E.S E CENTRO DERMATOLOGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA, a título de comodato para el uso gratuito y con

cargo a restituir de un área de **OCHOCIENTOS DIEZ CON CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (810.59 m2)** del bien inmueble ubicado en la Kra. 14A No. 58A – 29 para su funcionamiento como sede alterna.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES: El comodatario se obliga a que el bien relacionado y que se entrega en comodato, sea para desarrollar programas relacionados con SALUD y para el funcionamiento de oficinas de la E.S E CENTRO DERMATOLOGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA. **PARÁFRAFO 1:** El área a entregar está conformada por: i) Área cubierta Oficinas y Parqueaderos 619.49 m2, ii) Áreas comunes: 191.10 m2, para un total de 810.59 m2 equivalente al 38.30. **PARÁFRAFO 2:** Estas áreas se encuentran ubicadas dentro de la SEDE CHAPINERO – INS, en barrio Chapinero con dirección catastral Carrera 14ª No. 58ª-29 Bogotá, D.C. del municipio de Cundinamarca, identificado con CHIP AAA0084ADUH, cedula catastral No. 58 A-15-37. **PARÁFRAFO 3:** A continuación, se detallan las especificaciones de las áreas:

- Zona de parqueo (franja forma J hacia costado sur y franja cuadrada hacia lado derecho – Norte - inmediato al acceso vehicular).
- Zona de oficinas con espacios exteriores compartidos. Esta área consta de (ocho espacios disponibles para oficina, dos baños Privados, pasillo interno de circulación, baños internos para damas, baños internos para caballeros, pasillo comunicación externa, zona recepción, baños públicos para damas, baños públicos para caballeros, baño para recepción, cuarto para depósito de basuras) en la ciudad de Bogotá, áreas que serán destinadas al servicio de las oficinas de la E.S.E. CENTRO DERMATOLOGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA.

NOTA 1: El área a entregar se encuentra en óptimas condiciones y cuenta con:

- Todos los espacios internos (oficinas – baños – pasillos) cuentan con acabados en perfectas condiciones como (cielo raso, pisos)
- Ventanería con vidrios.
- Red de voz y datos canalizada.
- Redes hidráulicas, sanitarias y eléctricas.
- Lámparas (19 unidades cuadradas 60cm x 60cm, 25 unidades de 1.20m x 30cm 2x36, 6 unidades. bala redonda grande, 2 unidades bala redonda pequeña). Funcionando.
- Muros.

NOTA 2: Las demás áreas del PREDIO quedan para uso del INSTITUTO NACIONAL DE SALUD donde actualmente funciona el área de archivo central y áreas de oficinas de archivo, igualmente, el INS se reserva un área de parqueaderos.

NOTA 3: El plano del levantamiento topográfico donde quedan consignadas estas áreas hace parte integral de los documentos del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: - OBLIGACIONES DE LA E.S.E. CENTRO DERMATOLOGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA:

1. Destinar las áreas del bien objeto del contrato para el cumplimiento de sus funciones, conforme al uso legítimo adecuado, de acuerdo con la Ley, para los fines establecidos.
2. Garantizar la conservación del bien recibido, razón por la cual, está en la obligación de responder de todo daño o deterioro que sufran las áreas que son entregadas en comodatos, salvo que provenga de la naturaleza o del uso legítimo del bien entregado.
3. Responder por los daños que se causen a terceros en razón, o con ocasión de la utilización del inmueble entregado en comodato y responder por el pago total de las indemnizaciones como consecuencia del mismo.
4. Contar con la autorización previa del comodante para realizar las mejoras que legalmente pueda realizar el comodatario. No obstante, esta autorización, no dará lugar a indemnización alguna por parte del INS.
5. Pagar el valor total mensual de los servicios Públicos (Acueducto, alcantarillado, Electricidad) del bien inmueble.
6. Prestar el servicio de aseo y cafetería en las áreas que ocupa de conformidad con la descripción y plano respectivo, más las zonas comunes según las delimitaciones contempladas en el contrato de comodato.
7. Asumir el costo de la vigilancia de un turno de 12 horas (diurno sin arma, nocturno con arma), para las instalaciones de la sede del Dermatológico en chapinero, equivalente al 50%, valor que será aportado mediante reintegros mensuales al INS de acuerdo con la solicitud presentada por el Grupo administrativo del INS. Nota: para el valor correspondiente al último mes del año (diciembre), su reintegro se debe realizar dentro de los primeros cinco (5 días corrientes del respectivo mes).
8. Realizar la totalidad de los arreglos, reparaciones, mantenimientos, (correctivo y preventivo) y mejoras necesarias que correspondan a las áreas de ocupación del CDFLLA y de las áreas comunes que estén dentro de los espacios señalados en el plano del Anexo No 3.
9. Realizar el uso adecuado de las zonas comunes y parqueaderos.
10. Respetar cabalmente los principios y políticas y normas en general que aplican al INS y a sus funcionarios.
11. Responder antes terceros y el I.N.S. de las acciones extrajudiciales y judiciales que se pueda llegar a presentar en razón o con ocasión del uso que el Centro Dermatológico hace del inmueble.
12. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le sugiera el supervisor del contrato.
13. Restituir en buenas condiciones, las áreas entregadas en comodato dentro de los diez (10) días siguientes al finalizar el plazo de ejecución.
14. Abstenerse, de subarrendar o disponer a ningún título del inmueble, ceder o transferir los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, sin la previa autorización escrita del INS, por lo cual deberá restituir el bien libre de todo gravamen tal y como se realiza la entrega.
15. Presentar un informe semestral al supervisor sobre el estado de las instalaciones y del uso de las mismas.
16. Acatar en debida forma todas las peticiones que el INS realice a través del supervisor del contrato.

17. Permitir al INS la revisión de las áreas y en cualquier momento de los bienes entregados en calidad de comodato, a fin de verificar el estado de los mismos al inicio, durante la ejecución del contrato y a su finalización.
18. Asumir todos los gastos de administración a que haya lugar.
19. Todas las demás inherentes al objeto del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

1. Entregar a título de comodato o préstamo de uso al E.S.E CENTRO DERMATOLOGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA las Áreas físicas del bien objeto del presente contrato, identificadas en el Anexo No. 2 y 3.
2. Garantizar que el inmueble no tenga limitaciones de dominio, ni gravámenes vigentes que impidan la entrega de los espacios en comodato.
3. Salvaguardar en archivo físico los documentos del bien inmueble objeto de comodato.
4. Realizar un acta de entrega del inmueble con el respectivo inventario de las locaciones dadas en comodato relacionando el estado en que se encuentran.
5. Velar por la correcta ejecución de este contrato y solicitar su entrega y restitución a la finalización del comodato o en los eventos señalados en este contrato.
6. Cancelar el valor total del pago del impuesto predial durante el término de ejecución del presente contrato.
7. EL INS se hará responsable de la prestación del servicio de aseo y cafetería en las áreas que ocupa, según las delimitaciones contempladas en el contrato de comodato, sin incluir zonas comunes.
8. Disponer de un puesto de vigilancia fija con un turno de 24 horas, para las instalaciones de la sede del Instituto en chapinero, asumiendo el valor equivalente al 50%, correspondiente a un turno de 12 horas (diurno sin arma, nocturno con arma).
9. Realizar la totalidad de los arreglos, reparaciones, mantenimientos, (correctivo y preventivo) y mejoras necesarias las que correspondan a las áreas de ocupación del INS y de las áreas comunes que estén dentro de los espacios señalados en el plano del Anexo No 3.
10. La supervisión generará informes semestrales de seguimiento a la ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato de comodato será de dos (2) años contados a partir del acta de entrega física del inmueble, previa legalización del contrato, prorrogables por acuerdo expreso entre las partes, las cuales tendrán la posibilidad de renegociar las características de este. **PARÁGRAFO 1:** Para su prórroga se requerirá acuerdo entre las PARTES y su formalización se realizará mediante documento escrito debidamente suscrito por sus representantes legales.

CLÁUSULA SEXTA - LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del presente contrato será la ciudad de Bogotá, Colombia

CLÁUSULA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias o conflictos que surjan en desarrollo del objeto convenido, se solucionarán a través de los mecanismos de solución directa de las controversias contractuales previstas en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES: Las cláusulas o estipulaciones del contrato podrán ser modificadas, adicionadas, prorrogadas o aclaradas sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales que existan para tal fin. Cualquier modificación o novedad en el contrato, se realizará mediante un documento suscrito por las partes.

CLÁUSULA NOVENA - TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos: 1). Por solicitud de parte, siempre y cuando la parte que desee la anticipada terminación avise a la otra su decisión en un lapso no inferior a los tres (3) meses de la fecha pretendida de conclusión. 2). Por incumplimiento de una o varias de las obligaciones contraídas por las partes aquí firmantes. 3). Por acuerdo de las partes. 4). Por vencimiento del término del mismo. 5). En caso, que alguna de las partes se encuentre impedida o inhabilitada por las autoridades competentes para el desarrollo de sus actividades. 6). Por la imposibilidad de desarrollar el objeto social por parte de alguna de las instituciones. En todo caso, cuando proceda una terminación anticipada, las partes deberán prever los mecanismos que garanticen la culminación de las prácticas formativas de los estudiantes que las hayan iniciado estando vigente el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA - SUSPENSIÓN: El presente acuerdo podrá ser suspendido por: 1) Fuerza Mayor, 2) Caso Fortuito, 3) Interés General y 4) acuerdo bilateral debidamente justificado.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes contra todo reclamo, demandas, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados por las entidades firmantes, sus funcionarios, contratistas o proveedores, durante la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SOLIDARIDAD: No existirá régimen de solidaridad entre las personas que lo celebren, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – GARANTÍAS: Para el presente contrato no se exijan garantías para el cumplimiento del mismo, no obstante, corresponde al comodatario A) Usar el bien en los términos y condiciones convenidas en el contrato. b) Garantizar su conservación, y c) Restituir el bien mueble o raíz al vencimiento del término pactado; por lo que este asumirá obligaciones tales como pago de servicios públicos, seguros y demás gastos que sean propios del bien y que se encuentran íntimamente vinculados con su uso y, en general con el ámbito de las responsabilidades del comodatario que prevé el Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: Quien ejercerá la supervisión sobre la ejecución y cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato, de conformidad con los presupuestos determinados por la Ley 1474 de 2011 en sus artículos 83 y 84 será el Coordinador del Grupo Gestión Documental y/o quien el ordenador del gasto designe. **PARÁGRAFO:** Cuando el supervisor sea un Director, Coordinador o Jefe de Área/Dirección/Grupo la responsabilidad estará en cabeza de quien lo remplace en el cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las partes será responsable si no pudiere cumplir con todo o en parte con los compromisos que se adquieren en virtud del

presente contrato por motivos de fuerza mayor o caso fortuito. De estos se deberá informar y dejar constancia escrita cuando el mismo no se constituya como hecho notorio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - DOCUMENTOS: Forman parte del presente contrato los siguientes documentos. a. Los documentos previos. b. Todos los anexos descritos en los estudios y documentos previos del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA– DOMICILIO: El domicilio de las partes será el señalado en la información del Proveedor en la Plataforma Transaccional del SECOP II.

El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por cualquier medio escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN EN SECOP II: El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes y la entrega material del inmueble dado en comodato. Así mismo, el contrato deberá ser publicado en la plataforma del SECOP II, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

En constancia de lo anterior, se firma el presente documento en Bogotá a los un (1) días del mes de septiembre de 2023.

POR EL INS

HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCÍA
C.C. No. 80.425.054
Director General
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

POR LA ESE CDFLLA

GELVER DIMAS GÓMEZ GÓMEZ
C.C. No. 79.443.908
Director General
E.S.E. CENTRO DERMATOLOGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA

Proyectó: María Magdalena Polanco Echeverry /Abogada OAJ

Revisó: Paula Andrea Arenas Soto / Jefe Oficina Asesora Jurídica